

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete.

I. Por recibido en fecha uno del presente mes y año, el escrito junto con anexos suscrito por la licenciada Zenobia Roxana Mina de Agreda, en el cual manifiesta lo siguiente: “[...] *Por este medio me permito presentar mandamiento de pago cancelado de anualidades correspondientes a los años 2016 y 2017, según detalle recibido en escrito de referencia, del siguiente medicamento: 1. AGUA BIOSANO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE, Numero de registro F069810122003, Fabricante Alterno EURO – MED LABORATORIES PHIL INC. Con la finalidad de regularizar el licenciamiento relativo al pago de anualidades dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Por lo cual con todo respeto solicito a ustedes, realizar la respectiva actualización en el sistema. No omito manifestar que los mismos están en trámite de renovación de registro sanitario. [...]*”

II. Considerando que por medio de auto de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el cual, al administrado Laboratorios Biosano, S.A., por medio de su Profesional Responsable Zenobia Roxana Mina de Agreda, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del siguiente producto:

A. **AGUA BIOSANO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE**, del fabricante alerno EURO-MED LABORATORIES PHIL., INC., con número de registro F069810122003;

III. Considerando el escrito y sus anexos relacionados en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia ha cumplido con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución, por lo que consecuentemente se ha agotado la causal que aperturó el presente expediente y acarrea el archivo del presente procedimiento.

No obstante lo anterior, sino logra concretarse lo respectivo a la licencia de comercialización del precitado producto farmacéutico, la *Unidad de Registro y Visado*, deberá informar a esta Secretaría para iniciar las acciones correspondientes en pieza separada conforme a derecho corresponda.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

